

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

TRASLADO RECURSO DE APELACIÓN

Medio de Control : **NULIDAD**
Demandante : **HUMBERTO GUTIERREZ MORALES**
Demandado : **DISTRITO DE CARTAGENA-CONCEJO**
DISTRITAL DE CARTAGENA
Radicado : **13-001-33-33-001-2015-00040-00**

El anterior proceso de fija en lista por el término de un (1) día de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Código de General del Proceso, hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016) y se mantendrá en la Secretaría en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días el memorial radicado el 13 de octubre de 2016 por medio del cual se interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 7 de octubre de 2016, todo ello de conformidad con los artículos 244 del CPACA y 110 del Código de General del Proceso.

LA PRESENTE LISTA SE FIJA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DE ESTE DESPACHO Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, HOY VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)

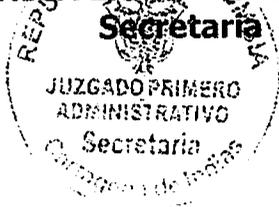
LA PRESENTE LISTA SE DESFIJA EL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)

INICIA TRASLADO: VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)

VENCE TRASLADO: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016)


MÓNICA LAFONT CABALLERO

Secretaría



13 OCT. 2016

Doctora

ESTER MARIA MEZA CAMERA

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: RAD. 2015-00040-00

MEDIO CONTROL: NULIDAD

DEMANDANTE: HUMBERTO GUTIERREZ MORALES

**DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA – CONSEJO DISTRITAL
CARTAGENA**

HUMBERTO GUTIERREZ MORALES, identificado con C.C. No. 73.080.429 de Cartagena, con residencia y domicilio en esta ciudad, obrando en el asunto de la referencia y estando dentro de la oportunidad para ello, Apelo el auto del 7 de octubre de 2016 mediante el cual este juzgado primero administrativo oral del circuito de Cartagena, resuelve no reponer el auto de fecha 29 de agosto de 2016, mediante el cual se negó la solicitud de suspensión provisional del artículo 7 del acuerdo distrital 05 de 11 de marzo de 1994, con el objeto que se revoque.

SUSTENTO EL RECURSO

El artículo 313 de la Constitución Política nos dice corresponde a los conceptos numerales 3 autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro – tempore, precisas funciones de las que le corresponde al Consejo.

Por su parte el artículo 92 del decreto 1333 de 1986 dice: son atribuciones de los Concejos que ejercerán conforme a la ley las siguientes.

Numeral 7, autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer pro – tempore precisas funciones de las que corresponden a los Concejos.

Queda claro que en la transcripción del artículo 7 del acuerdo 05 de 11 de marzo de 1994, que expresamente tiene la facultad, la Corporación edilicia, de facultar al

